

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION EXTRAORDINARIA
NUMERO 26-99
24 DE JUNIO DE 1999

Miembros presentes:

Sr. Miguel Alfaro Villalobos	PRESIDENTE
Sr. Secundino Guido Darcia	VICEPRESIDENTE
Sra. Rosario Alvarado González	VOCAL I
Sr. Francisco Venegas Murillo	VOCAL II
Sr. Francisco Rodríguez Delgado	VOCAL III

funcionario del comité:

Allan Araya González

Miembros ausentes:

Sr. Luis Ocampo Quirós	SECRETARIO	ausencia justificada
Sr. Guillermo Villegas Chavarria	TESORERO	

CAPITULO 1:

UNICO A PUNTO TRATAR:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA APELACION PRESENTADA POR EL COMITÉ DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACION DE LA RIBERA CONTRA LA SELECCIÓN DE FUTBOL DE BELEN, ELIMINATORIA CANTONAL FUTBOL, JUEGOS NACIONALES, POCOCI 2000.

MIGUEL ALFARO DA LECTURA AL PRONUNCIAMIENTO HECHO POR EL ASESOR LEGAL LIC. LUIS ALVAREZ:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 79 a), a.1) del Reglamento General de Competición y Disciplinario de los Juegos Deportivos Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el Comité Distrital de Deportes de la Ribera de Belen interpuso formal denuncia en contra de la selección de Belen de Juegos Nacionales, argumento que el equipo denunciado utilizo atletas que no residen en el cantón de Belen, con lo cual indican se violento el articulo 20, inciso C del Capitulo III de Reglamento General de Competición de Juegos Deportivos Nacionales.

Igualmente presentaron las pruebas que a su criterio respaldan sus argumentos.

II- Que a la denuncia indicada se le dio el tramite correspondiente, y al equipo denunciado se le hizo el traslado de cargos.

III- Que el equipo de la Selección de Belen presento en tiempo los argumentos y pruebas de descargo



IV- Que además de la prueba documentada aportada, se ofreció por parte de los recurrentes, prueba testimonial, que este Comité considero oportuno evacuar, para lo cual se señalo el día 23 de junio de 1999, fecha en la que se presentaron los testigos ofrecidos.

Que en la tramitación de la presente denuncia se han seguido los procedimientos establecidos.

SOBRE EL FONDO: De conformidad con el artículo 20 inciso c) del Reglamento General de Competición de Juegos Deportivos Nacionales, se establece que un requisito para inscribirse y participar en los Juegos Deportivos Nacionales es el "c) Ser residente del respectivo Cantón", para lo cual el concepto de residencia es remitido al artículo 1, inciso r) del Reglamento dicho. Bajo esta norma se establecen cuatro categorías de residencias, a saber: 1-) Residencia permanente familiar, 2-)Residencia permanente por estudio, 3-) residencia permanente por trabajo y 4-) residencia por inscripción como centro educativo.

Dentro de este orden de ideas, este Comité entra a analizar la prueba que consta en el expediente con fin de determinar si existe mérito conforme a estos elementos para declarar con lugar o no la denuncia presentada.

En cuanto al jugador Jonathan Mesa Rodríguez, se indica por parte del Comité denunciante que no existe certificación alguna aportada por el equipo denunciado sobre residencia por razones laborales con que se inscribió a dicho jugador, sin embargo la carga de la prueba le corresponde al denunciante, quien no logra demostrar con ningún elemento de probatorio, que dicho atleta no labora en el cantón de Belen, siendo que además no es un requisito reglamentario que se presente documentación alguna que acredite la condición laboral del atleta que ha invocado la residencia por estos motivos.

En cuanto al jugador Jonathan Carranza Avila debe considerarse que si bien se aporta por parte del comité denunciante una constancia de la Delegación Cantonal en la cual se indica que los propietarios de una residencia no conocen al atleta, también es cierto que dicha constancia se refiere que esta situación es así porque "los señores mencionados anteriormente son los que actualmente viven en ese lugar" sin que expresamente se indique que conocen al jugador pero que no vive con ellos.

Nuevamente debe considerarse que la carga de la prueba le corresponde al Comité denunciante, y que este no logra demostrar que el atleta denunciado no labora en el Cantón de Belen, siendo que además no es un requisito reglamentario que se certifique la condición laboral. En lo que se refiere al analisis de la tutela o curatela de los menores, este Comité, por ser una instancia administrativa, no puede considerar elementos que son presunciones jurídicas, cuyas condiciones solo pueden ser variadas por los Tribunales de la República, en virtud de lo cual no analizaremos la prueba de cargo y de descargo que aportan ambas partes en torno a la tutela del jugador, limitándonos a analizar los aspectos estrictamente relacionados con artículo cuya violación se ha invocado. Por otro lado el Comité denunciante aporta una constancia de la Fuerza Publica de San Rafael de Alajuela, que refiere que en la casa de habitación de Myra Avila Fuentes se indico a los oficiales "que dicho muchacho ha vivido con ella, pero que hace aproximadamente seis meses se fue a vivir a San Antonio de Belen donde unos familiares, por lo que evidentemente esta prueba en lugar de contradecir la residencia indicada, refuerza los argumentos del equipo denunciado. En relación a una llamada telefónica que supuestamente se gravo y ofreció como prueba, este Comité no puede si quiera entrar a valorar esta prueba, ya que la misma al no haber sido autorizada en los términos que dispone la LEY , viola derechos constitucionales de las personas involucradas.

En relación con el jugador Oscar Zuñiga Oconor, debe destacarse que la prueba aportada no desacredita la residencia indicada, puesto nuevamente debe resaltarse que no es un requisito reglamentario que se certifique alguna de la condición estudiantil de los atletas, por lo que el equipo denunciado no estaba en obligación de aportar la misma para acreditar la participación de dicho atleta. En cuanto a las constancias aportadas no desacreditan que pueda ser estudiante en otra institución diferente de las aportadas por el denunciante.

Finalmente en relación con el análisis de la prueba testimonial recabada, este Comité encuentra que los testigos Hugo Fonseca Ortega, Jorge Luis Saenz Alvarado y Luis Acuña Méndez, ratificaron ante los miembros de esta Instancia Cantonal que la residencia de los jugadores denunciados, es el Cantón de Belen, sin que ello haya sido contradicho o desacreditado por otro tipo de prueba por parte del Comité denunciante, con elemento probatorio alguno que mostrara un criterio diverso.



POR TANTO

Con Fundamento en las consideraciones expuestas en la prueba analizada y basados en los artículos 2 y 79 a), a 1) del Reglamento General de Competición de Juegos Deportivos Nacionales y analizando con base en la sana crítica según las disposiciones del artículo 1, inciso r.5-), se resuelve rechazar la denuncia presentada.

MIGUEL ALFARO SOMETE A VOTACION SI SE ACEPTA O SE RECHAZA LA APELACION PRESENTADA POR EL COMITÉ DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACION DE LA RIBERA CONTRA LA SELECCIÓN DE FUTBOL DE BELEN, ELIMINATORIA CANTONAL DE FUTBOL, JUEGOS NACIONALES POCOCI 2000.

FRANCISCO VENEGAS VOTA A FAVOR DE QUE SE RECHACE Y JUSTIFICA SU CRITERIO EN QUE LOS PUNTOS SE GANAN EN LA CANCHAY QUE SE LE OTORGEN LOS PUNTOS A LA SELECCIÓN DE SAN ANTONIO.

FRANCISCO RODRIGUEZ INDICA QUE SE ABSTIENE DE VOTAR Y JUSTIFICA SU CRITERIO EN QUE HA RECIBIDO OFERTAS PARA DIRIGIR AL EQUIPO JUVENIL DE LA SEGUNDA DIVISION Y QUE NO SERIA ETICO DAR UN CRITERIO SI PUDIERA TENER ALGUNA RELACION CON ESA ORGANIZACIÓN.

SECUNDINO GUIDO VOTA EN CONTRA DE QUE SE RECHASE LA APELACION Y JUSTIFICA SU CRITERIO EN QUE TIENE DUDAS CON UNO DE LOS JUGADORES INVOLUCRADOS EN LA APELACION. CONSIDERA QUE NO SE LE DEBEN DAR LOS PUNTOS A LA SELECCIÓN DE FUTBOL DE BELEN.

ROSARIO ALVARADO VOTA A FAVOR DE QUE SE RECHASE LA APELACION Y JUSTIFICA SU DECISION EN EL PRONUNCIAMIENTO DEL ASESOR LEGAL DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES.

MIGUEL ALFARO VOTA A FAVOR DE QUE SE RECHASE LA APELACION Y BASA SU CRITERIO EN EL PRONUNCIAMIENTO DEL ASESOR LEGAL DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES.

CAPITULO II: ACUERDOS

RECHAZAR LA APELACION PRESENTADA POR EL COMITÉ DISTRITAL DE DEPORTES Y RECREACION DE LA RIBERA CONTRA LA SELECCIÓN DE FUTBOL DE BELEN. NOTIFICAR AL COMITÉ DISTRITAL DE LA RIBERA, SELECCIÓN DE FUTBOL DE BELEN, DIRECTOR DE DEPORTES REGION HEREDIA Y AL ICODER DEPARTAMENTO DE JUEGOS NACIONALES

SE RATIFICA AL EQUIPO SELECCION DE FUTBOL DE BELEN COMO EL CLASIFICADO EN LA DISCIPLINA DEL FUTBOL DE LA ETAPA CANTONAL DEL CANTON DE BELEN, PROGRAMA JUEGOS NACIONALES POCOCI 2000.

COMUNICAR A LOS EQUIPOS INVOLUCRADOS Y AL DIRECTOR REGIONAL DE DEPORTES.

SE CIERRA LA SESION A LAS 8.10 P.M.

**MIGUEL ALFARO VILLALOBOS
PRESIDENTE**



**LUIS OCAMPO QUIROS
SECRETARIO**

